



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEON.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Elecciones.

Circular.—Núm. 286.

Por mi circular núm. 275, inserta en el Boletín oficial de la provincia del 28 de Abril último, ordené á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la misma, se sirvieran remitir á la Excm. Diputación provincial, la copia del libro del censo electoral que se previene en el art. 21 de la ley vigente, cuatro dias antes de tener efecto las elecciones generales próximas para Córtes constituyentes de la Nación.

Y como quiera que la mayor parte de los Ayuntamientos no hayan cum-

plido con lo preceptuado en dicha circular, recuerdo á los mismos el deber en que están de remitir á la Excelentísima Diputación, la ya citada copia, en el plazo marcado anteriormente; advirtiéndoles que si el 9 del actual no se encuentran en poder de dicha Corporación, sufrirá la sancion penal que la ley les impone.

Lo que he dispuesto insertar en el periódico oficial de esta provincia, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la misma.

Leon 6 de Mayo de 1873.—El Gobernador, *Prudencio Sañudo*.

ADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE LOS RAMOS DE FOMENTO.  
*Estadística.*

Circular.—Núm. 287.

Autorizada la Direccion gene-

ral de Estadística y del Instituto geográfico por órden del Gobierno de la República de 24 de Marzo próximo pasado, para proceder desde luego á la reunion de las noticias del movimiento de poblacion en los años de 1871 y 1872; se encarga á los Jueces municipales de esta provincia, que tan luego como reciban la presente circular, procedan á la formacion de los doce estados cuyos modelos se insertan á continuacion, cubriendo sus respectivos encasillados con referencia á los libros del Registro civil que deben de obrar archivados en sus Secretarías, procurando que

contengan en todos sus aspectos y manifestaciones la fiel expresion de la verdad.

Estos estados han de formarse con la debida separacion, segun que correspondan al año de 1871 ó al de 1872.

Reclamado con urgencia este servicio por la Superioridad, espero del celo de dichas autoridades que lo cumplimentarán antes de que finalice el presente mes, evitándose de esta manera el disgusto de emplear medidas coercitivas.

Leon 17 de Abril de 1873.—El Gobernador, *Prudencio Sañudo*.

## MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

Número 1.

### NACIMIENTOS.

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_

PARTIDO JUDICIAL DE \_\_\_\_\_

AÑO DE 187 \_\_\_\_\_

Nacimientos inscritos en vida en los libros del Registro civil de los Juzgados municipales de esta provincia, clasificados segun el sexo y la condicion civil de los nacidos.

| JUZGADOS MUNICIPALES. | LEGÍTIMOS. |          |        | ILEGÍTIMOS. |          |        | TOTAL.   |          |        |
|-----------------------|------------|----------|--------|-------------|----------|--------|----------|----------|--------|
|                       | Varones.   | Hembras. | TOTAL. | Varones.    | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. |
|                       |            |          |        |             |          |        |          |          |        |

Número 2.

Número 3.

## MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

### NACIMIENTOS.

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_

PARTIDO JUDICIAL DE \_\_\_\_\_

AÑO DE 187 \_\_\_\_\_

Nacidos muertos y fallecidos antes de ser inscritos en los libros del Registro civil de los Juzgados municipales de esta provincia, con distincion de sexo.

| JUZGADOS MUNICIPALES. | VARONES. | HEMERAS. | TOTAL. |
|-----------------------|----------|----------|--------|
|                       |          |          |        |

## MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

### NACIMIENTOS.

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_

PARTIDO JUDICIAL DE \_\_\_\_\_

AÑO DE 187 \_\_\_\_\_

Alumbramientos sencillos, dobles y triples inscritos en los libros del Registro civil de los Juzgados municipales de esta provincia.

| JUZGADOS MUNICIPALES. | ALUMBRAMIENTOS. |         |          | TOTAL. |
|-----------------------|-----------------|---------|----------|--------|
|                       | Sencillos.      | Dobles. | Triples. |        |
|                       |                 |         |          |        |

# MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

## NACIMIENTOS.

PROVINCIA DE

PARTIDO JUDICIAL DE

AÑO DE 1874.

Nacimientos inscritos en vida en los libros del Registro civil de los Juzgados municipales de esta provincia, clasificados según los meses en que tuvieron lugar, con distinción del sexo.

| JUZGADOS MUNICIPALES. | ENERO.   |          |        | FEBRERO. |          |        | MARZO.   |          |        | ABRIL.   |          |        | MAYO.    |          |        | JUNIO.   |          |        | JULIO.   |          |        | AGOSTO.  |          |        | SEPTIEMBRE. |          |        | OCTUBRE. |          |        | NOVIEMBRE. |          |        | DICIEMBRE. |  |  | TOTAL. |  |  |  |
|-----------------------|----------|----------|--------|----------|----------|--------|----------|----------|--------|----------|----------|--------|----------|----------|--------|----------|----------|--------|----------|----------|--------|----------|----------|--------|-------------|----------|--------|----------|----------|--------|------------|----------|--------|------------|--|--|--------|--|--|--|
|                       | Varones. | Mujeres. | TOTAL. | Varones. | Mujeres. | TOTAL. | Varones. | Mujeres. | TOTAL. | Varones. | Mujeres. | TOTAL. | Varones. | Mujeres. | TOTAL. | Varones. | Mujeres. | TOTAL. | Varones. | Mujeres. | TOTAL. | Varones. | Mujeres. | TOTAL. | Varones.    | Mujeres. | TOTAL. | Varones. | Mujeres. | TOTAL. | Varones.   | Mujeres. | TOTAL. |            |  |  |        |  |  |  |
|                       |          |          |        |          |          |        |          |          |        |          |          |        |          |          |        |          |          |        |          |          |        |          |          |        |             |          |        |          |          |        |            |          |        |            |  |  |        |  |  |  |

(Se continuará.)

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

#### COMISION PERMANENTE.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, con destino á las Casas-expositas de Leon y Astorga desde 1.º de Julio de 1873 á 30 de Junio de 1874.

### HOSPICIO DE LEON.

| ARTICULOS.  | Cálculo de la cantidad que ha de suministrarse. | Tipo de la unidad para el remate. |              | Equivalencias aproximadas con las del antiguo sistema. |         |
|---|---|-----------------------------------|--------------|--|---------|
|   |   | Ps.                               | Cs.          | Cálculo.   | Rs. Cs. |
| <b>VIVERES.</b>   |   |                                   |              |  |         |
| Carne de vaca.  | 2 162 kilógs.                                   | 0 96                              | 4 700 libras | 1 77   |         |
| Tocino.   | 1 834 id.                                       | 1 80                              | 4 027 id.    | 3 31   |         |
| Aceite.   | 1 633 litros.                                   | 0 96                              | 130 arrob    | 50   |         |
| <b>COMBUSTIBLE.</b>   |   |                                   |              |  |         |
| Carbon de roble.  | 11 502 kilógs.                                  | 0 322                             | 1 000 arrob  | 2 40   |         |
| Idem de piedra.   | 23 004 id.                                      | 0 261                             | 2 000 id.    | 1 20   |         |
| <b>CAZADO.</b>  |   |                                   |              |  |         |
| Suela.  | 700 kilógs.                                     | 4 50                              | 1 723 libras | 3 28   |         |
| Bagueta.  | 140 id.   | 6 50                              | 304 id.      | 11 99  |         |
| Cabra.  | 60 id.  | 9 75                              | 130 id.      | 17 92  |         |
| Badanas.  | 10 docenas.                                     | 21                                | " "          | 84   |         |
| <b>ROPAS.</b>   |   |                                   |              |  |         |
| Lienco de algodón para camisas y fundas de 30 pulgadas de ancho en sus dos terceras partes y 27 en la restante. | 1 533 metros                                    | 0 70                              | 1 831 varas  | 2 34   |         |
| Lienco de hilo para sábanas de vara de ancho.   | 940 id.   | 1 20                              | 1 125 id.    | 4  |         |
| Indiana de Vergara para vestidos y mandiles de 80 centímetros de ancho.   | 966 id.   | 1                                 | 1 157 id.    | 3 34   |         |

Bayeta para manteos de cuatro y media cuartas de ancho. Pradoluengo 153 id. 2 50 186 id. 8 36

Paño Somonte ó Bernardo de cinco y media cuartas de ancho. 250 id. 5 50 300 id. 18 30

### HOSPICIO DE ASTORGA.

#### VIVERES.

|                |               |      |              |      |  |
|----------------|---------------|------|--------------|------|--|
| Carne de vaca. | 1 100 kilógs. | 0 82 | 2 390 libras | 1 50 |  |
| Tocino.        | 1 005 id.     | 1 50 | 2 187 id.    | 2 76 |  |
| Aceite.        | 629 litros.   | 1 10 | 50 arrob     | 54   |  |

#### COMBUSTIBLE.

|                  |               |       |           |      |  |
|------------------|---------------|-------|-----------|------|--|
| Carbon de roble. | 4 001 kilógs. | 0 650 | 400 arrob | 3    |  |
| Idem de piedra.  | 10 832 id.    | 0 450 | 900 id.   | 2 07 |  |

#### CAZADO.

|                  |             |      |            |       |  |
|------------------|-------------|------|------------|-------|--|
| Suela.           | 320 kilógs. | 4 50 | 262 libras | 8 28  |  |
| Bagueta.         | 60 id.      | 6 50 | 131 id.    | 11 96 |  |
| Badanas blancas. | 3 docenas.  | 21   | " "        | 84    |  |

#### ROPAS.

|   |            |      |           |       |  |
|---|------------|------|-----------|-------|--|
| Lienco de hilo, vara de marca.  | 600 metros | 1 20 | 720 varas | 4     |  |
| Idem de algodón, marca de tres y media cuartas las dos terceras partes y de tres la restante. | 340 id.    | 0 70 | 407 id.   | 2 34  |  |
| Indiana de Vergara.   | 340 id.    | 1    | 407 id.   | 3 34  |  |
| Estameña azul.  | 62 id.     | 3 75 | 74 id.    | 12 54 |  |
| Paño Somonte ó Bernardo de cinco y media cuartas de ancho.                                    | 225 id.    | 5 50 | 270 id.   | 18 39 |  |

#### CONDICIONES GENERALES.

1.º Los artículos á que se contrae la subasta se suministrarán como dándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestadas.

2.º El contratista se obliga á con-

ducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, dias y horas que se le designen y serán recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad, y Administrador del Establecimiento, con intervencion del Secretario-Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlos de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio

si no verificase la entrega oportuna. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir a la Comisión permanente de la Diputación

3.º El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas en los artículos que por su índole se suministran diaria o periódicamente; abonándose en la primera, sola una quinta parte, a fin de que quede otra siempre pendiente de pago, en garantía del contrato hasta su terminación. Las demás especies que se suministren de una vez, serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

4.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta que tendrá lugar el día diez de Junio próximo a las doce de su mañana en el salón de sesiones de la Diputación, se harán en pliegos cerrados, sin sujeción a modelo, pero expresando precisamente en letra el precio a que se pretenda contratar el servicio. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores, por solo el tiempo que determine el Presidente de la Comisión permanente se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, después de conocido el doble remate, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga

5.º Se verificará una subasta por cada artículo y establecimiento, por el mismo orden en que quedan enumerados, hecha excepción de los artículos de calzado, que se comprenderán en una sola proposición los de cada Hospicio, verificándose la de ropas, en un solo remate la indiana y lienzo y en otro los paños y bayeta con la misma separación de establecimientos, no admitiéndose postura alguna que exceda de los tipos señalados. Será considerado como mejor postor en los artículos de calzado y ropas, aquel que según la suma total que arroje en su proposición el importe de cada uno, haya de hacer en globo el suministro de todos ellos con mayor economía.

6.º Los gastos de escritura serán de cuenta del contratista, así como entregar una copia simple en la Secretaría de la Comisión.

7.º Verificándose el contrato a riesgo y ventura con arreglo a la ley, es impropcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio aun cuando aquella provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá a perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial.

CONDICIONES PARTICULARES.

- 1.º El tocino ha de ser precisamente del país ó asturiano, con exclusión de toda parte muscular ó huesosa, curado y de un género regular.
- 2.º El aceite deberá reunir las mejores condiciones, clara de color y buen gusto.
- 3.º La carne ha de ser de buena

calidad; con exclusión completa de todo extremo de las reses y solo serán admitidas reses enteras, la mitad de estas ó su cuarta parte, alternando por días, de modo que en uno se presente el cuarto delantero y en otro el de atrás.

4.º El carbon de piedra será un tipo, de llama azul y granado en sus dos terceras partes, y el de roble ha de reunir las condiciones de seco, de leña nueva con corteza y limpio de tizos, piedras y tierras.

5.º En la Secretaría de esta Comisión se hallan de manifiesto las muestras de los artículos de calzado y ropas destinados a los Hospicios de Leon y Astorga, y a dichos Establecimientos pueden acudir los que deseen tomar parte en la subasta de las demás especies, con el objeto de enterarse de las clases que hoy se consumen conforme a las cuales ha de hacerse el suministro a que se contrae el presente pliego.

Leon, 30 de Abril de 1873.—El Vice-presidente, Narciso Núñez — P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON. COMISION PERMANENTE.

El día 9 del próximo mes de Junio a las doce de la mañana, tendrá lugar ante esta Diputación, la subasta de bagages en toda la provincia, durante el año económico de 1873 á 1874, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta en el Boletín.

La Diputación, de acuerdo con la de Palencia y la Compañía de ferro-carril del Noroeste, abonará en la línea en trenes de tercera, los bagages que sea necesarios. Es obligación del contratista respectivo, el servicio hasta la estación, cuando se le requiera en forma debida.

Para tomar parte en la licitación, es preciso haber consignado en la Caja de Depósitos ó encausado en esta provincia ó en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del importe de cada cañon, retenidos después del remate únicamente los que respondan al servicio adjudicado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente durante la media hora anterior a la preñada para la subasta en dicho día 9.

Para ser admitidos los pliegos ha de acompañarles el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente modelo:

D. N. N. vecino de... se comprometo a hacer el servicio de bagages en (aquí se designa el cañon ó cañones en el caso de que la proposición no los comprenda todos) de esta provincia durante el año económico de 1873 á 1874, con arreglo al pliego de condiciones de la subasta por la cantidad de... (en letra.) (Fecha y firma.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se suca á pública subasta el servicio de bagages en esta provincia de Leon para el año económico de 1873 á 1874.

1.º Se procede á la subasta del servicio de bagages de toda la provincia, excepción hecha de los que se suminis-

tran por el ferro-carril al tenor de las condiciones generales, por un año que empezará á contar desde el 1.º de Julio de 1873 y terminará en 30 de Junio de 1874 bajo el tipo máximo de 21,000 pesetas.

2.º No ostarán las proposiciones que se presenten para todo el servicio a las particulares de uno ó varios cañones, siempre que estos no excedan del tipo que á cada uno se señala en este pliego de condiciones, bajo el entender de que si la economía que en general puedan ofrecer las proposiciones á todo el servicio es mayor que la que resulta de las particulares, asignando en su caso a los cañones no subastados especialmente igual suzta que la que se les señala en este pliego serán estas desechadas.

3.º Los licitadores formularán sus proposiciones según el modelo adjunto, en pliegos que presentarán cerrados al Presidente durante la media hora anterior a la preñada para la subasta, rubricando la carpeta é incluyendo en ella el documento del depósito provisional.

4.º El acto de la subasta empezará por la lectura de las presentes condiciones, procediéndose enseguida á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado y haciéndose la adjudicación del remate en favor de aquel que ofrezca respectivamente, prestar el servicio por menos cantidad. Los contratos se elevarán á escritura pública dentro del término de 10 días siendo de cuenta de los contratistas los gastos de oborgamiento, copia y papel de ella.

5.º Toda proposición que no esté formulada con arreglo al modelo, ó fije un tipo superior al señalado á todo el servicio ó a cada cañon ó que no tenga incluido el documento justificativo del depósito designado en las condiciones generales, será desechada en el acto.

6.º En el caso de haber dos ó más proposiciones admisibles ó iguales, siendo las más ventajosas, se celebrará entre los licitantes una licitación oral á la llama, por espacio de quince minutos.

7.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

8.º Las dudas que tanto sobre el acto de la licitación, como respecto al servicio citado se ofrezcan, serán resueltas en el acto por la Diputación ó Comisión.

9.º Hecha la adjudicación serán devueltos á los licitadores los respectivos documentos de depósito, excepto el de aquel ó aquellos á quienes se haya adjudicado el remate, para afianzar debidamente el contrato.

10.º El contratista está obligado:

1.º A facilitar á las clases militares los bagages que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma y la que expresará el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que los solicitan, fechas de sus papeletas ó pase y autoridad por quien han sido expedidos siempre que en tales documentos conste que se suministre dicho servicio de bagages.

2.º A los guardias civiles y sus familias siempre que por causas dependientes de su reglamento ó por mandato superior sean trasladados de un punto á otro, pero en manera alguna cuando lo verifiquen por conveniencia propia, y a su instancia, cuando por lo tanto la obligación de exhibir el guarda la orden que dispuso el traslado, y

no teniendo en ningún caso derecho á bagage para los efectos de su pertenencia.

3.º A los presos pobres sexagenarios ó impedidos para caminar á pie con tal que el guardia encargado de la conducción haya solicitado el bagage por conducto del Alcalde.

4.º A los pobres enfermos sexagenarios ó impedidos que lleven orden del Sr. Gobernador de la provincia, y á los que teniendo aquellas condiciones se expidan bagages por otras autoridades, precisándose en uno y otro caso que sean provistas de cuenta de necesidad, se dirijan a el pueblo de su naturaleza, á baños ó hospitales y su imposibilidad de caminar á pie, se acredite con una cota del facultativo del pueblo donde se presie el bagage, y en su defecto por declaración de la mayoría de los individuos del Ayuntamiento residentes en dicha localidad.

11.º En todos los pueblos cabeza de cañon tendrá el contratista persona que le represente y el número de vehículos que mas adelante se fijan respectivamente. Cuando en algún cañon se requiriese el servicio por no haber representante, número suficiente de caballerías ó carros, ó por cualquiera otra causa dependiente de la voluntad del contratista y el Alcalde del pueblo lo supla con carros ó caballerías buscadas por su autoridad, abonará el contratista á los dueños el doble de la tarifa señalada en la condición siguiente.

12.º Si en los demás pueblos de la provincia que no son cabeza de cañon fueran que prestara bagages según la extensión en la condición 9.ª cuidará la autoridad local respectiva de suministrarles teniendo los dueños de estas clases ó caballerías derecho á cobrar del contratista respectivo lo que le corresponda á razón de 13 céntimos de peseta por kilómetro y caballería menor, 18 por mayor y 20 por carro, pagándose solo el viaje de cargado ó sea ó de ida, y quedando á favor del contratista la retribución que dan los militares con arreglo á instrucción.

Los Alcaldes verificarán el pago por la vía de apremio gubernativo en bienes del contratista de la cantidad á que ascienda el importe del servicio prestado en el caso de que á término de dos días no lo realice este.

13.º El contratista cobrará por trimestres y vencidos en la Depositaria provincial la cuarta parte del importe del remate, y de las clases militares que usen bagages, las cantidades que marcan las tarifas y disposiciones vigentes.

14.º Si algún contratista tiene necesidad de internarse en otra provincia con sus carros ó caballerías prestando el servicio, le queda el derecho de reclamar ante la Diputación para que por ella se exija el abono de la cantidad que corresponde pagar según su contrato al de la provincia en que haya ocurrido la traslación, é igualmente satisfará á dichas provincias á sus contratistas los servicios que de ellos reciben á la misma precio que á él le pagan los suyos.

15.º El contratista ó sus encargados tienen derecho á exigir de los Ayuntamientos los auxilios que necesitan y la cooperación de su autoridad para realizar el servicio de bagages con celeridad y orden.

16.º Este contrato cubre los de su clase, se hace á riesgo y ventura, y por consiguiente no podrá pedirse la rescisión por el contratista cuando se presenten las circunstancias que preceden, si no lo obligo á cumplir lo estipulado.

en todas sus partes y renunciar á todo fuero y privilegio.

17. Teniendo en cuenta que está para terminar la responsabilidad de los contratistas actuales, sin que haya pendientes contra ellos ningunos reclamos, se les autoriza para hacer proposiciones sin depósito previo en la subasta de los cantones que hoy tienen adjudicados; entendiéndose que los depositos constituidos así como las cantidades devengadas contra los fondos provinciales por el servicio verificado quedan

afectos á la responsabilidad que pudiera alcanzarse; pudiendo también elevar los contratos á escritura pública siempre que obliguen en ella la fianza del corriente año, sin perjuicio de aumentarla en su día si por efecto de alguna reclamación tuviera la Diputación que hacer uso de ella durante el actual año económico.

Leon 30 de Abril de 1873.—El Vice-Presidente de la Comisión permanente, Narciso Nuñez.—P. A. de la C.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

**Nota de los cantones existentes en esta provincia, cantidad que á cada uno se les señala para la subasta y número de vehículos que deben tener los contratistas respectivamente con arreglo á la condicion décima.**

| CANTONES.                          | Cantidad que á cada uno se les señala para la subasta | NÚMERO DE VEHÍCULOS. |         |               |
|------------------------------------|---|----------------------|---------|---------------|
|                                    |   | Pels. Cs.            | Carros. | Idem menores. |
| Almanza.                           | 360   | 1                    | 2       | 1             |
| Astorga.                           | 330   | 1                    | 2       | 1             |
| Bembibre.                          | 2.770   | 2                    | 4       | 4             |
| Benlera.                           | 195   | 1                    | 1       | 1             |
| Hospital de Orbigo.                | 250   | 1                    | 1       | 1             |
| La Haza.                           | 1.125   | 1                    | 3       | 3             |
| La Pola de Gordon.                 | 600   | 1                    | 3       | 3             |
| La Robla.                          | 225   | 1                    | 1       | 1             |
| La Uña.                            | 245   | 1                    | 1       | 1             |
| Leon.                              | 1.120   | 1                    | 2       | 2             |
| Manzanal y estacion de Branqueles. | 2.500   | 1                    | 4       | 4             |
| Manilla de las Matas.              | 370   | 1                    | 3       | 3             |
| Morgovejo.                         | 125   | 1                    | 1       | 1             |
| Murias de Paredes.                 | 215   | 1                    | 1       | 1             |
| Parameo del Sil.                   | 245   | 1                    | 1       | 1             |
| Ponferrada.                        | 2.190   | 1                    | 4       | 4             |
| Retuerto.                          | 245   | 1                    | 1       | 1             |
| Riáño.                             | 245   | 1                    | 1       | 1             |
| Sahagun.                           | 400   | 1                    | 2       | 2             |
| Valencia de D. Juan.               | 245   | 1                    | 1       | 1             |
| Valverde Enrique.                  | 1.090   | 1                    | 1       | 1             |
| Vega de Valcarlos.                 | 1.600   | 2                    | 4       | 4             |
| Villadangos.                       | 300   | 1                    | 1       | 1             |
| Villablino.                        | 240   | 1                    | 1       | 1             |
| Villasmiñiz.                       | 1.250   | 1                    | 2       | 2             |
| Villafraanca.                      | 2.250   | 1                    | 4       | 4             |
|                                    | 21.000  |                      |         |               |

La conduccion desde Valverde Enrique á Vecilla entra en la provincia de Valladolid 12 kilómetros. La de Vega de Valcarlos á Nogales entra en la de Lugo 13 kilómetros.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.**

**Seccion de obras provinciales.**

**Anuncio.**

No habiendo tenido lugar la subasta que se anunció para el 12 del que finó, para la construccion de cuatro tramos de madera del puente de Orbigo, situado sobre el rio del mismo nombre, en la carretera provincial de Leon á Astorga, por no haberse presentado licitadores, se anuncia de nuevo, señalando el día 26 de Mayo próximo venidero y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las mencionadas obras, y cuyo presupuesto reformado asciende á la cantidad de 2.983 pesetas y 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 y demás reglas establecidas en el art. 26 del Reglamento para la ejecucion de la ley de presu-

puestos y contabilidad provincial ante la Comisión permanente de la Excm. Diputación y en el local que ocupa la misma, y en cuyo punto se colocará una urna cerrada, donde con anterioridad á las doce, podrán depositar sus proposiciones los interesados.

El presupuesto y pliego de condiciones así como los demas documentos, se exhibirán en la Secretaria de la Excelentísima Diputación ó en su seccion de caminos provinciales, para conocimiento del público durante el plazo que queda señalado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados exactamente arreglados al siguiente modelo y acompañados de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja provincial el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto, como garantía para tomar parte en la subasta.

Leon 29 de Abril de 1873.—El Vice-presidente, Narciso Nuñez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio y condiciones que se exigen para los obras de construccion de cuatro tramos de madera del puente de Orbigo, sobre el rio del mismo nombre y en la carretera provincial de Leon á Astorga, se obliga á ejecutar dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (quiere la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando el tipo de la subasta.)

Fecha y firma del proponente,

**DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.**

D. Pablo de Leon y Brizuela, Jefe de la Administracion económica de la provincia y Presidente de la Comisión de evaluación y reparto de la contribucion territorial de esta ciudad.

Hago saber: que desde el día de mañana y por el término improrrogable de diez años estará de manifiesto en la oficina de dicha comision el amillaramiento que ha de servir de base al reparto del año económico de 1873 á 74, para que cada uno de los comprendidos en él pueda enterarse de las utilidades que se le tienen figuradas y hacer las reclamaciones que crea convenientes; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán atendidas las que produzcan.

Leon 4 de Mayo de 1873.—Pablo de Leon.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.**

**Seccion de Administracion.—Nogeciado de Estanqueadas.**

En la Gaceta de Madrid, núm. 120, del día 30 de Abril último, se halla inserto el anuncio para la segunda subasta de 500.000 kilogramos de tabaco hoja habana Vuelta Abajo con destino al abastecimiento de las Fábricas Nacionales, cuyo acto deberá tener lugar en la Direccion general de Rentas en 4 de Junio próximo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Leon 2 de Mayo de 1873.—El Jefe económico, Pablo de Leon.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.**

**Clases pastvas.**

Desde el próximo 6 del actual de ocho á once de la mañana, queda abierto el pago á los que perciben haberes por dicho concepto en la Caja de esta Administracion económica, de los correspondientes á los meses de Marzo y Abril últimos.

Leon 2 de Mayo de 1873.—El Jefe económico, Pablo de Leon.

**DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldia constitucional de Leon.**

D. Santiago Eguigaray, Alcalde popular de Leon.

Hago saber: Que el Ayuntamiento ha acordado adquirir doscientos metros cuadrados de losa de las dimensiones que expresan las condiciones que se habian de manifiesto en la Secretaria del mismo, y al efecto se celebrara subasta en dicha Secretaria el domingo 11 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, adjudicándose esta contrata al licitador que haga proposicion más ventajosa, siendo el tipo para la admision de las que se presenten siete pesetas cincuenta céntimos por metro cuadrado.

Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado y las acompañara el documento que acredite la consignacion en la Depositaria municipal de ciento sesenta y cinco pesetas en garantía de la subasta.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de... enterado de las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento de esta ciudad, para adquirir doscientos metros de losa de las circunstancias en dichas condiciones consignadas, se comprometo á ejecutar este servicio por el precio de... pesetas, cada metro cuadrado.

Fecha y firma.

Leon y Abril 30 de 1873.—Santiago Eguigaray.

**Alcaldia constitucional de Onzonilla.**

Por una corporacion de dos vecinos de los pueblos comprendidos en la presa Lunilla de los mayores participes en las aguas de la misma, con asistencia de sus autoridades acordaron el arrendar los trabajos de hacer el puerto y limpia de dicha presa en este presente año de 1873, bajo el tipo de mil pesetas y bajo el pliego de condiciones que se hallara de manifiesto, cuya subasta se celebrará ante las autoridades respectivas el día 9 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, en el pueblo de Sotico.

Sotico y Abril 27 de 1873.—El Alcalde, José Partejo.

**DE LOS JUZGADOS.**

**Juzgado municipal de Campo de Villavieja.**

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal; los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en forma legal dentro del término de 15 días á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, al Sr. Juez municipal del Juzgado.

Campo de Villavieja y Abril 21 de 1873.—Juan Pastrana.